

zón humana individual—o que él así se imagina. A partir de él la moral y el Derecho no se deducirán necesariamente de la observación de las cosas y de los hechos, sino de razonamientos racionales abstractos.—A. S.

VILLEY (Michel): *La genèse du droit subjectif chez Guillaume d'Occam*, en "Archives de Philosophie du Droit", IX, 1964, págs. 97-127.

Dentro de la realidad jurídica, el derecho subjetivo constituye la pieza maestra de toda construcción. Todo es concurrencia y conflicto de derechos subjetivos, tanto en materia de Derecho público como en Derecho privado.

Su origen doctrinal puede basarse, o en el eógismo de la autoafirmación o en una extrapolación de las ideas cristianas acerca de la conciencia individual. Villey supone que la simple autoafirmación habrá sido elemento psicológico importante, pero que el voluntarismo teológico de los nominalistas del siglo XIV ha tenido importancia en el planteamiento doctrinal.

Villey encuentra mucho confusionismo en la significación del término "derecho subjetivo". Evidentemente lo hay, en proporción a su enorme utilización en todos los campos de las ciencias sociales, y en razón también de todas las diversas teorías jurídicas modernas y contemporáneas, cada una de las cuales ha debido buscar un sitio teórico para tal concepto.

La filosofía antigua fundaba su concepto del Derecho natural en la consideración del orden objetivo, lo justo. Venía dado para cada individuo lo justo mediante algún estatuto jurídico. Pero estatuto jurídico no significaba *poder*, sentido que priva en la actual concepción del derecho subjetivo. Lo justo aristotélico era la consideración del bien ajeno, lo justo del derecho subjetivo es la consideración del bien propio.

Los juristas romanos llamaban a lo que tiende a llamar "derecho subjetivo" actualmente, *señoríos (domina, manus, imperia, potestades)*. El término *ius, iura* son instituciones concretas: obligación, bienes de comercio, servidumbres fundiarias, etc.

Toda parte asignada en el *ius* tiene obviamente la continuación del ejercicio de una *potestas*. Pero ésta, exagerada de sus límites objetivos, tiende a con-

vertirse en poder unilateral. Esta es la concepción antijurídica que Villey halla en el derecho subjetivo individualista. Ockam es quien constituye la plataforma giratoria de esta desviación en el pensamiento filosófico y jurídico.

La primera noción jurídica es el derecho subjetivo de Dios. De la legislación divina en virtud de su poder absoluto, proceden los derechos de los hombres (*potestades*). En tres niveles: el derecho de apropiación, el poder de establecer jefes, el poder de establecer leyes humanas. A partir del disfrute de los derechos de tal modo establecidos, y de sus progresivas consecuencias, se habla del derecho subjetivo en sentido atributivo.—A. S.

VLACHOS (Georges): *Le principe de légalité et l'idée d'"homme royal" dans la pensée de Platon*, en "Archives de Philosophie du Droit", IX, 1964, págs. 193-213.

Platón es inseparablemente un filósofo y un reformador. Sólo la justicia de la legalidad es título de obediencia del ciudadano. En definitiva, la justicia constituye la clave de sus sistemas político y jurídico.

El problema se plantea entre los modos de ser conocida la justicia: o su expresión legal, o su intuición prócer. El criterio superador sería la armonía con que cada individuo estaría en su caso impilcado en la totalidad de la vida colectiva. Por ello, ni la intuición de la justicia como cualidad del hombre "regio", ni un empirismo utilitario condensado en las leyes contituidas, serían suficientes para determinar la justicia. La función del hombre "regio" no sería otra que la de quitar toda rigidez a las instituciones, al privarlas de validez dogmática. La verdadera función "rectora" es la de las instituciones mismas. Superado el formalismo, se podría buscar racionalmente la solución al conflicto entre la legalidad abstracta y la justicia concreta, entre el liberalismo nivelador y el Estado constitutivamente orientado hacia la justicia.

En el diálogo *Las Leyes* se acentúa esta doctrina. Una supremacía de la legalidad, una cierta discrecionalidad de los magistrados y de los jueces, los cuales tienen a su disposición facultades de imponer penas indeterminadas. Incita a una interpretación teleológica de